



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b> |   |    |    |     |             |              |    |
|---------------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA                                 | TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                              | 05001   | 31 | 05 | 017 | <b>2022</b> | <b>00329</b> | 00 |
| DEMANDANTE                            | YELITZA ANDREA FERIA NOVOA                      |    |    |     |             |              |    |
| DEMANDADO                             | JULIÁN MONTOYA RÍOS                             |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO                               | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA          |    |    |     |             |              |    |

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos unos correos electrónicos relacionados como de la parte demandada (folio 1), de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas informadas corresponden a las utilizadas por el demandado, señor JULIÁN MONTOYA RÍOS. Además, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.**

B) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN LA LUZ – CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4º del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S.-.

C) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR y/o RE-ESTRUCTURAR el escrito de demanda indicando de manera inequívoca contra quien o quienes interpone la presente acción; procurando una redacción de los hechos y las pretensiones, acorde con los integrantes de la Litis y su participación en cada presupuesto fáctico.

D) En mérito de lo anterior, allegará nuevo poder con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad donde se identifique plenamente **todas y cada una** de las entidades y/o personas a demandar.

E) De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR el acápite de pretensiones, en el sentido de indicar con respecto a quien o quienes se solicita la declaración de la existencia de contrato de trabajo a término indefinido.

F) Se servirá aclarar en qué calidad interpone la presente demanda contra el señor JULIÁN MONTOYA RÍOS, precisando los presupuestos fácticos que dan lugar a las condenas solicitadas.

G) Se servirá informar la dirección electrónica u otro sitio en el cual pueda procurarse la notificación de la parte demandada JULIÁN MONTOYA RÍOS, afirmando bajo la gravedad del juramento que la misma corresponde a la utilizada por éste, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior en consideración a qué la dirección electrónica suministrada en el acápite de notificaciones corresponde a la Fundación La Luz.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

**TERCERO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante a la abogada DANIELA MENESES RAVE portadora de la T.P. No. 320.693 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715fca524fd3c9cfc1c661fb9b789214766893ddf99acec9a607ede3e5d2e78**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**